

Flash Gerencial | 2024 | No. 9 | 2 de febrero

www.etl.com.ec

ABSOLUCIONES CONSULTAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos informarles que el Servicio de Rentas Internas SRI, a través de su portal web, publicó varias absoluciones de consultas efectuadas por los "Grandes Contribuyentes" relacionados a los cambios tributarios que surgieron a partir de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo publicada en el Suplemento No. 461 el 20 de diciembre de 2023.

A continuación, detallamos los puntos más relevantes:



Al generar el comprobante de autoretención ¿cuáles serían los datos a colocarse en el documento?

La autoretención debe emitirse a nombre del gran contribuyente, cumpliendo las especificaciones técnicas de los comprobantes electrónicos.



¿Cuándo se debe declarar y pagar la autorretenciones?

Se deben efectuar las declaraciones y pagos conforme RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC23-00000034 de 13 de diciembre de 2023, Art. 4.-Plazos y forma de declaración de los contribuyentes especiales es decir hasta el día once (11) del respectivo mes de vencimiento de cada obligación, sin atender al noveno dígito de su Registro Único de Contribuyentes.



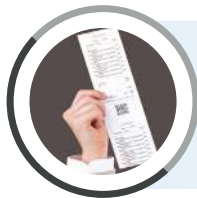
¿Que sucede si las facturas no incluyen la leyenda e gran contribuyente? ¿Se debe efectuar retención o no?

La Administración Tributaria expone permanentemente el catastro de grandes contribuyentes, como fuente de consulta para la ejecución de la retención, en tal sentido se debe cumplir con los deberes formales establecidos en la normativa vigente.



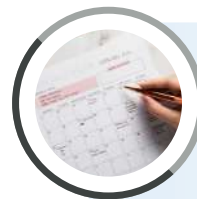
¿Cómo registro en el Anexo Transaccional ATS las autorretenciones?

Para el registro en el ATS, se utilizará el código de sustento 12 y el tipo de comprobante 42, con concepto de retención 3481.



¿Se puede emitir un comprobante de retención de manera preimpresa?

En casos extraordinarios o de fuerza mayor, se puede aplicar lo establecido en la Circular No. NAC-DGECCGC22-00000003 de 26 de septiembre de 2022.



Debemos generar un documento electrónico por el valor de autorretención a declarar en el formulario 103. ¿Esta autorretención sería por el total por cada ingreso gravado?

Se debe emitir un solo comprobante de retención (autorretención) mensual por el total de los ingresos gravados y se declara en el formulario de retenciones en la fuente para el Impuesto a la Renta.



¿Los grandes contribuyentes retienen a otros contribuyentes Impuesto a la Renta?

No, no se debe retener a los sujetos pasivos que tienen el atributo de gran contribuyente; se debe emitir un solo comprobante de retención (autorretención).



¿Se puede liquidar el pago de autorretenciones con notas de crédito del Impuesto a la Salida de Divisas ISD?

Los grandes contribuyentes pueden liquidar el pago de autorretenciones mediante notas de crédito por ISD.



¿Hasta qué fecha se puede emitir el comprobante de retención (autorretención)?

El comprobante de retención (autorretención) es meramente informativo, por lo que podrá emitirse hasta los cinco primeros días conforme al artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y deberá transmitirse al SRI dentro de las 72 horas conforme Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000064.



¿La solicitud de pago en exceso o el reclamo de pago indebido generado por autorretenciones, se podrá realizar inmediatamente después de la declaración del Impuesto a la Renta?

La solicitud de pago en exceso o la presentación del reclamo indebido se podrá realizar una vez que la sociedad catalogada como gran contribuyente haya presentado la correspondiente declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.

Quito
Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador
Edificio Tapia, 8vo piso.
Telf.: (593-2) 3331946- 3332371

Guayaquil
Dr. Emilio Romero y Av. Benjamín Carrión
Edificio City Office, piso 2 oficina 207
Telf.: (593-4) 2959385